

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en el Concurso Ordinario convocada por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de febrero de 1988 (BOE de 23 de febrero de 1988), y de conformidad con los artículos 22, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86 de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Notarías vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la Notaría de Sevilla. (Por jubilación del Sr. Aguirre Paguaga), a D. Juan Rey Sánchez—Osorio Sánchez, Notario de Carmona, 2º.

Para la Notaría de Jaén. (Por traslado del Sr. Marín López), a D. Manuel Cruz Gimeno, Notario de Linares, 2º.

Para la Notaría de Ronda. (Por traslado del Sr. Maroto Ruiz), a D. Alberto Agüero Juan, Notario de Larca, 2º.

Para la Notaría del Puerto de Santa María. (Por jubilación del Sr. Valverde Lergo) a D. Eduardo Manuel Martínez Gahete, Notario de Alcalá de Henares, 1º.

Para la Notaría de Estepano. (Por jubilación del Sr. Pérez Sauquilla y Cádiz), a D. Manuel Serrano Pérez, Notario de Salamanca, 1º.

Para la Notaría de Salobreña. (Por traslado del Sr. Chafer Rudilla), a D. Jesús María Reguero Martín, Notario de Alginet, 3º.

Para la Notaría de Huelva. (Por traslado del Sr. Ojeda Escobar), a D. Bartolomé Martín Vázquez, Notario de Vitoria, 1º.

Para la Notaría de Almería. (Por traslado del Sr. del Fraile Sarmiento), a D. Salvador Torres Escámez, Notario de Madrid, 1º.

Para la Notaría de Guadix. (Por traslado del Sr. García Villanueva), a D. Manuel Adolfo Nieto Caba, Notario de Alcalá la Real, 2º.

Para la Notaría de Marmolejo (Por traslado de la Sra. Martínez Socías), a D. Carlos—José Cañete Barrios, Notario de Santiesteban del Puerto, 3º.

Sevilla, 11 de abril de 1988.— El Director General, José A. Sainz—Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, de la Universidad de Málaga, por lo que se nombra profesor titular de universidad, de la misma, a don Enrique Baena Peña.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 15 de junio de 1987 (BOE del 10 de julio de 1987), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden a:

D. Enrique Baena Peña, en el área de conocimiento de Filología Española, adscrita al Departamento de Filología Española, Románica, Estudios Arabes e Islámicos y Teoría de la Literatura.

Málaga, 11 de marzo de 1988.— El Rector, D. José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrático de universidad a don Rafael Mayer Valar, del área de conocimiento de Patología Animal, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 24.7.1987, (BOE 7.8.1987) para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a D. Rafael Mayer Valar, Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de Patología Animal del Departamento de Patología Clínica Veterinaria.

Córdoba, 24 de marzo de 1988.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, de la Universidad de Córdoba, por lo que se nombra catedrático de escuelas universitarias de dicha universidad a don Antonio Calvo Cuenca, del área de conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 24.7.1987, (BOE 7 de agosto de 1987), para la provisión de la Cátedra de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Escuelas Universitarias a D. Antonio Calvo Cuenca, del Área de Conocimiento «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial», del Departamento «Matemáticas Aplicadas y Didáctica de las Matemáticas».

Córdoba, 24 de marzo de 1988.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Universidad de Cádiz, por lo que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en la escala de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Resolución de esta Universidad de 10 de noviembre de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 274/1985, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1986), reformados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 69/1987, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), de acuerdo con la base 4 de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Cádiz por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en la Escola de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y

Museos, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1988 Resolución de la Universidad de Cádiz, por la que se declaraba aprobada la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que motivaron la exclusión y para la presentación en su caso, de recurso de reposición.

Finalizados los plazos fijados, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º el de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, a la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, haciendo constar que la lista de admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cádiz (calle Ancha, 16, Cádiz), para general conocimiento, publicándose la lista de excluidos, así como motivo de la exclusión, como anexo a esta Resolución.

Cádiz, 30 de marzo de 1988.— El Rector, José Luis Romero Palanca.

Relación definitiva de candidatos excluidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, a la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz (Resolución de 11 de noviembre de 1987; «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre)

| Apellidos y nombre | D.N.I. | Motivos de la exclusión |
|---------------------------------------|------------|-------------------------|
| Alonso Ramírez, Pedro Luis | ---- | 2 |
| Blázquez Pérez, José María | ---- | 2 y 5 |
| Boix Starace, Alberto | ---- | 2 y 4 |
| Cortés López, Almudena | ---- | 2 y 4 |
| Criado Trenas, Inmaculada | 30.473.195 | 4 |
| Cuéllar de la Torre, María Mercedes | 31.227.980 | 1 |
| Izard Anaya, Yolanda | 8.101.088 | 3 |
| Jiménez Hernández, Mercedes | ---- | 2 |
| Martín Lorenzo, José Ramón | 17.871.951 | 4 |
| Ortas Naval, María del Pilar | 18.014.948 | 4 |
| Pérez Castillo, Ampara | ---- | 2 |
| Quintana Rodríguez, Josefina | ---- | 2 y 3 |
| Ramos Torres, Alfonso | 24.282.849 | 4 |
| Rodríguez Sorroche, Clemente | 28.459.761 | 4 |
| Sánchez Sierra, Cristino | 31.832.504 | 4 |
| Serrano Martín de Eugenio, Concepción | 28.677.828 | 4 |
| Vicente García, Luis Felipe | 263.817 | 4 |

Claves de los motivos de exclusión:

1. Falta de firma en la instancia.
2. No acompaña dos fotocopias del documento nacional de identidad (base 3.1).
3. Instancia presentada fuera de plazo.
4. No adjunta comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen (base 3.2).
5. No abona los derechos de examen en la base 3.4.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de un solar sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Tarifa.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de un solar sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Solar sobrante de la vía pública de 132 m², sita en C/ Turriano Gracil, cuyos lindes son: norte y este, con casa de D. Augusto Jiménez Trujillo; sur, con calle Turriano Gracil, y oeste, con prolongación de la calle Torres Quevedo. Está valorada en 132.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Tarifa.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, sita en C/ Labradores de la Aldea de Facinas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1987, publicado en el BOP nº 294 de 22 de diciembre, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, con una extensión de 150 m², sita en C/Labradores, que linda: norte, con calle Andalucía; sur y este con terrenos municipales y por el oeste con calle Labradores.

Está valorada en 450.000, ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de marzo de 1988, por lo que se da

conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén)

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa, de una parcela, sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de vía pública de 45 m² sito en calle Maestro Juan Tuñón. Está valorada en 180.000, ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Hinojos, sito en la confluencia del Camino del Rocio y Camino de El Caoso, a la vecina colindante doña Esperanza Carabantes Fernández.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 26 de noviembre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de la vía pública de 430 m², sito en la confluencia del Camino del Rocio y Camino de El Caoso, cuyos linderos son: al noroeste con camino del Rocio; este, Camino del Caoso; sur, con finca de D^{ña} Esperanza Carabantes Fernández. Está valorada en 250.000, ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Hinojos (Huelva).

3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de abril de 1988, por la que se presta conformidad a la cesión de un solar, sito en calle M^o Antonio Fernández, Lo Coramba, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Motril (Granada), al Ministerio de Justicia.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.2, 110.1, 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Motril (Granada) al Ministerio de Justicia con destino a la construcción de dependencias judiciales, acordada en sesión plenaria de dicho Ayuntamiento celebrada el 31 de octubre de 1986.

La descripción del solar es la siguiente: solar de 1.171,35 m², producto de una segregación efectuada con anterioridad de una finca de mayor cabida, toda ella de propiedad municipal, que linda al norte con calle en proyecto trazada sobre la finca matriz; oeste, calle en proyecto trazada sobre la misma finca matriz; sur, finca matriz; y oeste finca matriz y calle M^o Antonio Fernández «La Coramba».

Sevilla, 7 de abril de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 10 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades formativas en los sectores comercial y artesanal.

Continuando la línea de actuaciones emprendidas, en materia de formación comercial, se ha diseñado una programación de cursos inspirada en los nuevos conceptos empresariales de innovación, competitividad, informatización, estrategia empresarial, internacionalización y acceso y tratamiento de la información. Además, se establecen los niveles pedagógicos a los que deben estar sometidas todas las actividades formativas amparadas por esta norma.

Una de las innovaciones más importantes de la Orden es la inclusión en el grupo de destinatarios y beneficiarios de las actividades formativas, al personal de las empresas del sector artesano. El objeto no es otro que aunar actuaciones con un mismo fin, evitando con ello la dispersión de esfuerzos y de ayudas económicas.

La Orden continúa con el sistema de subvenciones como instrumento óptimo para estimular la realización de estas actividades.

Por toda ello, a propuesta de lo Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Artesanía.

DISPONGO:

Artículo 1°. El objeto de esta Orden es impulsar la formación profesional de aquellas personas cuya actividad laboral se desarrolla en los sectores comerciales y artesanales, con la finalidad de favorecer y mejorar su nivel de conocimiento.

Artículo 2°. 1. A los efectos de llevar a cabo lo señalado en el artículo anterior, se concederán subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, a las actividades formativas,

en materia comercial y artesanal, desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma y condiciones que se establecen en esta Orden.

2. Gozará preferentemente de subvención la impartición de cursos sobre las siguientes materias:

- a) Contabilidad en las PYMES comerciales y artesanales.
- b) Distintas formas de asociacionismo comercial.
- c) Gestión comercial de almacén y publicidad.
- d) Financiación y fiscalidad en las PYMES comerciales.
- e) Aplicaciones informáticas a la actividad comercial.
- f) Comercio exterior y C.E.E.
- g) Comercialización de los productos artesanos.
- h) Formación profesional artesana.

Artículo 3°. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas, las personas o instituciones sin fines de lucro, que pretendan impartir cursos de enseñanzas comerciales o artesanales y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2°, podrán concederse ayudas individuales, en la forma que se establece en el artículo 9°, a los artesanos, para asistencia a cursos artesanales impartidos en centros de reconocido prestigio, fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4°. Quedan excluidos de los beneficios de esta Orden, las Asociaciones o instituciones con fines políticos, recreativos, deportivos y cualquier otra que no posea los fines perseguidos con esta disposición.

Las Organizaciones Sindicales y Empresariales, así como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el propio Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrán suscribir individualmente convenios para la realización de programas anuales de cursos de formación comercial o artesanal; dichos convenios se registrarán por sus propias cláusulas y se solicitarán directamente en la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 5°. A) A excepción de los convenios a que se refiere el articulo anterior, las solicitudes de subvenciones se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento, en los modelos normalizados que proporcionarán las propias Delegaciones.

Deberá presentarse una solicitud por cada curso que se pretende celebrar, acompañada de la documentación que se señala en el modelo citado.

Asimismo, los solicitantes deberán justificar ante las Delegaciones Provinciales el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

B) Las solicitudes de convenios, referidas en el párrafo segundo del anterior artículo, deberán contener:

- a) Identificación y domicilio de la entidad promotora.
- b) Identificación del representante legal de la entidad.
- c) Número de actividades o cursos a desarrollar.
- d) Período previsto de desarrollo de las actividades.
- e) Ambito territorial de las actividades.
- f) Presupuesto global de las mismas.
- g) Subvención que se interesa.

Esta solicitud deberá acompañarse de memoria donde se especifique de forma detallada, los siguientes requisitos:

1. Programa o impartir.
2. Medios personales y materiales con los que se cuenta para el desarrollo del programa.
3. Presupuesto de la ejecución del programa.
4. Finalidad que se pretende alcanzar con la ejecución del programa propuesto.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes, incluidas las de convenios, será sesenta (60) días naturales a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Artículo 7°. La subvención global de cada curso se calculará atendiendo a su nivel y a las horas lectivas. El primer nivel lo constituirán aquellos cursos que sean impartidos por profesores numerarios de Universidad, el segundo nivel por titulados superiores, el tercer nivel por titulados de grado medio y el cuarto nivel por técnicos no titulados. El baremo será el siguiente:

- Primer nivel 10.000 pesetas por hora lectiva del curso.
 - Segundo nivel 8.000 pesetas por cada hora lectiva del curso.
 - Tercer nivel 7.000 pesetas por hora lectiva del curso.
 - Cuarto nivel 6.000 pesetas por hora lectiva del curso.
- La subvención así obtenida incluye la totalidad de los posibles

gastos realizados por los promotores.

El máximo de horas lectivas subvencionables será de cincuenta.

Si el curso es impartido total o parcialmente por profesores especialistas en la materia, que hayan de desplazarse para ello del extranjero, independientemente de la subvención anterior, se le abonará el 80% del importe de la locomoción.

Artículo 8°. Por los Delegados Provinciales se determinarán las subvenciones, atendiendo a los criterios establecidos, quien tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excm. Sr. Consejero, que por esta misma disposición otorga, dictará Resolución.

Artículo 9°. Para la asistencia a los cursos referidos en el párrafo segundo del artículo 3°, se establece una subvención que cubrirá el importe total de la matrícula o derecho de inscripción, los gastos de desplazamiento, así como una dieta de 5.000 pesetas por día de duración del curso. El importe global de esta dieta no podrá exceder de las 200.000 pesetas.

Artículo 10°. Los organizadores quedarán obligados a comunicar a la Delegación Provincial correspondiente cualquier modificación de la propuesta inicial y especialmente la fecha y lugar de la celebración de los actos, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación.

Artículo 11°. Dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la actividad formativa desarrollada, los beneficiarios de las subvenciones, presentarán en las Delegaciones Provinciales los justificantes de todos los gastos, en documentos originales.

Además de los justificantes citados, los beneficiarios presentarán asimismo una memoria de la actividad desarrollada, donde se valoren los resultados obtenidos, y un ejemplar completo de toda la documentación entregada a los alumnos.

Artículo 12°. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 11° sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan dado cumplimiento a lo establecido en el mismo, se darán por decaídos en sus derechos, revocando la concesión de la subvención y archivándose las actuaciones, con notificación de este acuerdo al interesado.

Artículo 13°. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para lo impartición de cursos que formen parte de un PIAC, regulada por la Orden de 5 de diciembre de 1987, no será necesaria la presentación de solicitud distinta de la que se refiere la Orden citada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente y en especial la Orden de 12 de febrero de 1987, publicado en el BOJA n° 21 de 13 de marzo de 1987.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 6 de abril de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Diana Travel, S.A., con el núm. 1885 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 17.11.87, a instancia de Don Alberto Rodríguez Cabrera, en nombre y representación de «Diana Travel, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compe-

te a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas las extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, Decreto 78/87 de 25 de marzo, y Decreto 50/88 de 29 de febrero, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Diana Travel, S.A.», con el número 1885 de orden y Casa Central en Benalmádena-Costa (Málaga), Carril del Siroco, Edificio Centro Sur, local 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73 de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Delegación provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquellos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión por la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Jaén, 6 de abril de 1988. - El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANEXO

Expediente número: JA-08-87.
Solicitante: Comercializadora Artesana de los Villares, S.L.
Localidad: Los Villares.
Subvención: 3.000.000 ptas.

Expediente número: JA-05-87.
Solicitante: D. Pedro González Madueño.
Localidad: Jaén.
Subvención: 533.558 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos (BOJA núm. 24, de 22.3.88).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 16 de marzo de 1988, publicada en el BOJA núm. 24, de 22 de marzo de 1988, páginas 1.113 y ss., se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1.113:

En la cláusula 3 debe añadirse un segundo apartado estableciendo lo siguiente: «En el caso de que el expediente se promite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva».

En la cláusula 5.1., donde dice: «...las personas naturales o jurídicas, españolas...», debe decir: «...los personas naturales, españolas...».

Sevilla, 11 de abril de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se prorroga la Orden de 14 de marzo de 1985, de reconversión profesional del colectivo de Bolicheros de la provincia de Málaga.

La política de recuperación de caladeros propios, desarrollada por la Consejería de Agricultura y Pesca, exigió en su día la adopción de medidas prohibitivas tendentes a la erradicación de las prácticas laborales del colectivo social de bolicheros de la provincia de Málaga, que venían dedicándose a la captura de inmaduros de distintas especies, articulándose medidas de apoyo financiero a la reconversión tanto del colectivo como de las embarcaciones mediante la Orden de dicha Consejería de 14 de marzo de 1985 (BOJA núm. 57 del 1.6.85).

Estas medidas han dado resultados positivos, habiéndose tramitado diversos expedientes tanto de cambio de modalidad de pesca, como de construcción de nuevas embarcaciones, sin embargo, el proceso de reconversión que se encuentra en fase avanzada, aún no se ha concluido, mientras que la dotación presupuestaria asignada ha sido totalmente cubierta, por lo que procede prorrogar la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca mencionada, destinándole las dotaciones presupuestarias necesarias, En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se prorroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de marzo de 1985 de reconversión profesional del colectivo de «bolicheros» de la provincia de Málaga.

Artículo 2º. Las ayudas que se otorguen al amparo del artículo anterior serán con cargo a la partida económico 7/17/773/03/8/0691, modernización de la flota, construcción, reconversión y renovación de la flota pesquera.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se amplían las ayudas para construcción y modernización a embarcaciones mayores de 9 metros de eslora entre perpendiculares.

El Decreto 280/1986, de 8 de octubre, de construcción, reconversión y renovación de la flota (BOJA núm. 102 de 11.11.86), faculta, en los artículos 9 y 20 al Consejero de Agricultura y Pesca para establecer ayudas para la construcción y modernización de embarcaciones superiores a 9 metros de eslora entre perpendiculares.

Durante el año 1987 los empresarios andaluces han presentado a través de la Consejería de Agricultura y Pesca un importante número de proyectos a la C.E.E. en el marco del programa plurianual de construcción y modernización de la flota, establecido al amparo del Reglamento 4028/86 de la C.E.E.

Aunque la Comunidad Autónoma Andaluza ha sido la mayor beneficiaria de las ayudas comunitarias, tanto en número de proyectos aprobados como en el montante de las subvenciones recibidas durante el año 1987, no todos los proyectos han podido ser financiados, bien sea por limitaciones presupuestarias, bien sea por no alcanzar el tope mínimo exigido, a que por distintas razones no fueron presentados en la C.E.E.

Por ello, y dada la urgente necesidad de renovación de la flota pesquera andaluza, es el momento oportuna para hacer uso de las

facultades que el Decreto 280/1986 reserva al Consejero de Agricultura y Pesca en orden a apoyar con fondos presupuestarios de la Comunidad Autónoma los programas comunitarios de construcción y modernización de la flota para Andalucía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se extiende el ámbito de aplicación de las ayudas establecidas en el Decreto 280/1986, de los Programas I y III de construcción y modernización a las embarcaciones superiores a 9 metros de eslora entre perpendiculares en los términos establecidos en los artículos 9 y 20 del mencionado Decreto.

Artículo 2°. Los proyectos deberán cumplir, además de los requisitos del Decreto 280/1986, los establecidos en la normativa básica del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Director General de Pesca resolverá la concesión de subvenciones o que hace referencia esta Orden, estableciéndose las obligaciones a que deben someterse los que resulten beneficiarios.

Segunda. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 14 de marzo de 1988, por la que se procede a la colificación previa de la Sociedad cooperativo andaluza de 2º grado Oleícola Hojiblanca, de Málaga, como agrupación de productores agrarios para productos y subproductos del olivar (aceitunas para almazara) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Cooperativa de 2º Grado «Oleícola Hojiblanca de Málaga», con domicilio en Aguardenteras, 14-1º de la localidad de Antequera (Málaga), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2°. La calificación se otorga para el grupo de productos de Aceitunas para Almazaras.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 14 de marzo de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

5°. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será de 70%.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el

Registro Oficial de Asociación de Productores Agrarios.

Sevilla, 14 de marzo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1988, por la que aprueba el Plan de obras de mejora de regadío del Caz de Vado-Rodrigo, en los términos municipales de Bedmar-Garciez y Jimena (Jaén).

Entre los términos municipales de Bedmar-Garciez y Jimena y bordeada por el río Bedmar, el arroyo de Morales y el Caz de Vado-Rodrigo existe una zona de unas 355 Has. aproximadamente, que se riegan con aguas procedentes del Caz de Vado-Rodrigo. La propiedad de la tierra está muy repartida, siendo superior a 200 el número de propietarios y el número de fincas es muy elevado, oscilando la superficie medio de las parcelas en torno a la hectárea.

La falta de una infraestructura adecuada y el deterioro de la existente, dan como resultado que en la actualidad los recursos hídricos disponibles no puedan ser aprovechados por gran número de regantes como es deseable para un bien escaso como es el agua.

Por otra parte la situación socio-económica de los regantes y la cuantía que suponen las obras imposibilitan el que los usuarios del agua acometen las obras de reparación y mejora de las redes de riego, para que con la misma dotación de agua pueda ser atendida toda la zona, en base al ahorro de agua por evitación de pérdidas y por la instalación de modernos sistemas de distribución de agua en los riegos.

Ante esta situación debe actuar la iniciativa pública, a través de los mecanismos adecuados y en este caso concreto a través de la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero 1987) que contemplan estas actuaciones en pequeñas zonas de mejora, o transformación en regadíos, en las que no sea necesario realizar expropiaciones.

Para ello, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado y sometido a información pública (BOP de Jaén 8 de septiembre) según preceptúa el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria el «Plan de Obras de mejora del regadío del Caz de Vado-Rodrigo en los términos municipales de Bedmar-Garciez y Jimena (Jaén)».

Examinado el referido Plan esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 137.1 del citado Reglamento.

En su virtud a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de mejora de regadío del Caz de Vado-Rodrigo en los términos municipales de Bedmar-Garciez y Jimena (Jaén), redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, el camino de acceso a las instalaciones de bombeo queda clasificada en el grupo a) del artículo 137.1 como obra de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, será ejecutado y sufragado íntegramente por la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el artículo 139 del Reglamento la alberca, la caseta de bombeo, la electrificación y el equipo fijo de riego por tratarse de obras que benefician a más de una explotación quedan clasificados en el grupo b) del artículo 137.1 como obras de interés común y según establece el artículo 142 serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste, según se establece en el artículo 146.1 del Reglamento, salvo que las obras sean ejecutadas por los beneficiarios en cuyo caso se atenderán a lo establecido en la Orden de 20 de mayo de 1987 (BOJA 5 de junio).

De acuerdo con el artículo 140.2 del Reglamento los equipos móviles de riego por ser necesarios para la puesta en riego de las unidades de explotación quedan clasificados en el grupo c) del artículo 137.1 del Reglamento como obras de interés privado, por lo que según se establece en los artículos 143 y 144 del Reglamento serán proyectados por el I.A.R.A. y ejecutados por los propietarios, gozando de una subvención del 30% de su importe.

Tercero. El Proyecto de las obras deberá estar redactado antes del 31 de mayo de 1988 y las obras iniciadas antes del 31 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Finalizadas las obras se entregarán a la Comunidad de Regantes del Caz de Vado-Rodrigo.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 8 de abril de 1988.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1988, por la que se aprueba el segundo Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá La Real (Jaén).

Por Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo (BOE 29 de junio), fue declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de la zona de Alcalá la Real en la provincia de Jaén.

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales, primera parte, fue aprobado por Orden de 4 de abril de 1984 (BOE 8 de junio), procediendo el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en virtud del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE 28 de junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, Real Decreto 3490/1982, de 29 de diciembre (BOE 10 febrero), sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado, en materia de agricultura, ganadería y pesca, a la elaboración del Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Alcalá la Real y según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero 1987), el Plan ha sido sometido a información pública por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 13 de julio de 1987 (BOP de Jaén 20 de agosto).

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 137.1 del citado Reglamento en relación a los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras contribuyen a elevar el nivel de vida en la zona y facilitan las comunicaciones de las mismas para una más fácil salida de los productos agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primera. Se aprueba el Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca de Ordenación de Explotaciones de Alcalá la Real (Jaén), redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y que incluye las obras relacionadas en el Anexo de esta Orden.

Segunda. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los caminos por tratarse de obras que benefician las comunicaciones de toda la Comarca, quedan clasificadas en el grupo a), del artículo 137.1 como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutados y sufragados íntegramente por la Comunidad Autónoma.

Las electrificaciones rurales, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento y por tratarse de obras que benefician a más de una explotación, quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137.1, como obras de interés común y según el artículo 142 serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste según se dispone en el artículo 146.1 del Reglamento. Estas obras serán ejecutadas cuando, conocido el Proyecto, los beneficiarios acepten su entrega con establecimiento de las servidumbres pertinentes y ofrezcan las garantías para el reintegro que el I.A.R.A. juzgue necesarias.

Tercero. Los proyectos deberán estar todos redactados antes del 31 de julio de 1988 e iniciarse las obras antes del 31 de diciembre de dicho año.

Cuarto. Finalizadas las obras de la red de comina, cada uno será entregado al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre ubicado, en cuanto a las electrificaciones serán entregadas a los beneficiarios o entidades asociativas que de los mismos se constituyan.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 8 de abril de 1988.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

| TERMINO MUNICIPAL | ELECTRIFICACIONES RURALES | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| ALCALA LA REAL | La Joya | La Casería del Río |
| TERMINO MUNICIPAL | CAMINOS | LONG. (Km.) |
| ALCALA LA REAL | San José - Las Casillas | 5,5 |
| | Cortijo de Las Lastras | 2,0 |
| ALCAUDETE | De la Vego | 5,0 |
| | De la Campiña | 5,0 |
| CASTILLO DE LOCUBIN | Fuente de la Higuera | 3,5 |
| | De la Sierrezuela | 2,0 |
| | Puente Camo-La Salina | 3,5 |
| FRAILES | Navasequilla | 7,5 |
| | Dornajuelo | 8,0 |
| VALDEPEÑAS DE JAEN | Quibrajano | 7,5 |

ORDEN de 8 de abril de 1988, por la que se aprueba segunda fase del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra Norte de Cádiz.

Por Real Decreto 2759/1982, de 24 de septiembre (BOE, 3 de noviembre), fue declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones en la Zona Sierra Norte de Cádiz.

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales, primera fase, fue aprobado por Orden de 10 de abril de 1984 (BOE, 17 de julio), procediendo el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en virtud del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE, 28 de junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, Real Decreto 3490/1982, de 29 de diciembre (BOE, 10 de febrero), sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado, en materia de agricultura, ganadería y pesca, a la elaboración de la Segunda Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones de la Sierra Norte de Cádiz y según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, 30 de diciembre (BOJA, 20 de enero 1987), el Plan ha sido sometido a información pública por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 20 de abril 1987 (BOP, 5 de junio).

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 137.1 del citado Reglamento en relación a los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para una mejora comunicación de la zona y una más fácil salida de los productos agrícolas obtenidos.

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la Segunda Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las Zonas de Ordenación de Explotaciones de la Sierra Norte de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de

Reforma Agraria y comprende las obras reseñadas en el Anexo adjunto.

Segundo. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de las Ley de Reforma Agraria, por tratarse de obras que benefician las comunicaciones de toda la Comarca, quedan clasificadas en el grupo a) del artículo 137.1 como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por la Comunidad Autónoma.

Tercero. Los proyectos deberán redactarse antes del 31 de mayo de 1988 y todas las obras iniciarse antes del 31 de diciembre de 1988.

Cuarto. Finalizadas las obras de la red de caminos, cada uno será entregado al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre ubicado.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agrario para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 8 de abril de 1988.

MIGUEL MANAUTÉ HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

| TERMINO MUNICIPAL | CAMINOS | LONG. (Km.) |
|-------------------------|-----------------------------|-------------|
| BORNOS. | B-II-1- C° de la Sierra | 2,0 |
| | B-II-2- C° de Mairena | 2,2 |
| | B-II-3- C° de Espera | 5,8 |
| PUERTO SERRANOS. | PS-II-1- C° de Galindo | 8,5 |
| | PS-II-1-2- C° Alcabalas | 4,2 |
| VILLALUENGA DEL ROSARIO | VR-II-1- C° Matagallardo | 2,0 |
| VILLAMARTIN | Vi-II-1- C° a Pto. Serrano | 10,8 |
| | Vi-II-1-2- C° a la Mediana | 1,9 |
| | Vi-II-2- C° a la Mesa | 1,2 |
| ZAHARA DE LA SIERRA | ZS-II-1- C° a Prado del Rey | 12,5 |

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dan instrucciones para la evaluación, calificación y convalidación de las enseñanzas experimentales del ciclo polivalente y del segundo ciclo o que se refiere la Orden de la Consejería de 8 de octubre de 1984 respectivamente.

Sevilla, 4 de abril de 1988.- El Director General, José Rodríguez Galón.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de octubre de 1984 (BOJA núm. 97, de 25.10.84) por la que se autoriza a determinados Centros de Enseñanzas Medias la realización de las experiencias que en ella se definen, encomienda a esta Dirección General la coordinación, seguimiento y control de las experiencias, al tiempo que garantiza a los alumnos el reconocimiento de sus estudios y su convalidación con los del sistema educativo vigente.

En aplicación de esta Orden, y con el carácter provisional que unas enseñanzas experimentales demandan, se dictó la Resolución de 10 de junio de 1985 (BOJA del 18) con las normas reguladoras de la evaluación, calificación y promoción de curso de dichas enseñanzas experimentales.

La experiencia recogida a lo largo de estos dos cursos exige la introducción de determinadas modificaciones en tales normas con el fin de ir acomodándolas cada vez más al espíritu que anima la reforma emprendida, prestando una mayor atención a la formación integral de los alumnos y adaptando las funciones

de los profesores a las tareas educativas que la sociedad les encomienda.

Asimismo, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1986 (BOJA del 30.1.87) por la que se aprueban las enseñanzas experimentales del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria, encomienda a esta Dirección General la aplicación, desarrollo e interpretación de cuanto en ella se dispone.

En el desarrollo de dicha disposición legal constituye un aspecto importante la determinación del sistema de evaluación y calificación aplicable al proceso educativo de los alumnos, así como la convalidación total o parcial de estas enseñanzas experimentales por las correspondientes de los planes de estudios de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de segundo grado actualmente vigentes.

La Claridad que, asimismo, demanda una normativa de este carácter y el deseo de evitar cualquier dispersión de la misma en diversas disposiciones, aconseja derogar la Resolución, antes citada, de 10 de junio de 1985, al tiempo que se desarrolla la Orden de 22 de diciembre de 1986.

A tales efectos, esta Dirección General considera oportuno dictar la siguiente Resolución, aplicable a todos los alumnos acogidos a las enseñanzas experimentales aludidas.

I. PRINCIPIOS GENERALES

La evaluación dentro del proceso experimental alcanza una importancia esencial al concebirse como un instrumento que permite:

- Conocer la realidad educativa de partida.
- Conocer el grado de consecución de los objetivos planteados.
- Analizar el papel jugado por cada uno de los elementos que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Facilitar las adaptaciones y modificaciones necesarias en el proceso educativo.
- Obtener información orientativa para el alumno sobre su aprendizaje.

Por ello la evaluación debe ser entendida como una investigación de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se suceden en el aula, convirtiéndose en un recurso imprescindible para aproximarse a un conocimiento racional de cómo interaccionan los elementos didácticos en el aula, de cómo esas relaciones pueden hacer cambiar los objetivos de aprendizaje, y de cómo, por tanto, se debe modificar la programación para dar cabida a la riqueza de matices que se van descubriendo en el funcionamiento de las clases. Participan en ella todos los miembros de la comunidad educativa y se dirige a todos ellos.

La evaluación se diferencia de la calificación, supera la concepción meramente sancionadora y pasa a ser un factor dinamizador y constructor del proceso educativo, alcanzando así una de sus características propias: ser formativa. La calificación es una de las consecuencias que se derivan del proceso educativo y hace referencia a algunas de las funciones antes señaladas.

II. EQUIPOS EDUCATIVOS

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación de 3 de mayo de 1985 (BOJA del 17), un equipo educativo lo constituye el conjunto de profesores que, coordinados por el tutor, tienen a su cargo un grupo de alumnos.

Dentro del mismo, es función del tutor orientar la evaluación de su grupo, mantener reuniones con los padres de los alumnos y recabar cuanta información sea necesaria para el buen desarrollo del proceso.

El equipo educativo se reunirá para programar la marcha del curso, celebrar las sesiones de evaluación y coordinar las tareas de los diferentes profesores para la consecución de los objetivos educativos propuestos.

III. SESIONES DE EVALUACION

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra un equipo educativo con el fin de estudiar el progreso de cada alumno del grupo, acordar las medidas de ayuda y recuperación que deben tomarse con los alumnos que lo necesiten, examinar la eficacia de la programación realizada, valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos y adoptar las decisiones que se estimen convenientes para mejorar la marcha del curso, reorientando el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las conclusiones de las mismas se resumirán en un informe cualitativo que estará a disposición de alumnos y padres (Anexo I-A).

A dichas sesiones de evaluación podrán asistir los alumnos para participar en el análisis y reflexión de la marcha de su proceso educativo.

El tutor preside, coordina y orienta la sesión de evaluación, levanta el acta correspondiente, sintetiza la información recibida e informa a profesores, alumnos y padres.

Cada equipo educativo realizará al menos tres sesiones de evaluación.

Periódicamente, y cuando se den las circunstancias que así lo aconsejen, los equipos educativos informarán a los padres y a los propios alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo.

IV. CALIFICACIONES

La calificación de los objetivos comunes del ciclo polivalente y de las materias de este mismo ciclo y del segundo, las formulará el equipo educativo en los términos de insuficiente, suficiente, notable y sobresaliente.